



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 302/2022 DE 11 DE JULIO REFERIDO A: **EXTENSIÓN DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154 "URBANIZACIÓN VILLA NUEVA ESPERANZA"**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS.**



Adalid Jorge Aguilar
Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

BMJ/R.P.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N°. 302/2022

EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, "URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA".

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA	
SECRETARÍA	
Fecha	18 JUL 2022
Hora	09:10
IRMA	VISTOS REG 368

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que, La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

Que, El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

Que, El artículo 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II Los derechos que proclama esta

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Que, El artículo 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, El artículo 19 parágrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 parágrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Que, En el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda.

Que, El artículo 21 numeral 1. De la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

Que, Los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) *Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que*

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad .

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

Que, El Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009", dispone:

Art. 1 (OBJETO), "El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, El INFORME LEGAL - EMISION DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, emitida por el Abg. Manuel Lizarazu Murillo, Director de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0515/2022.

Que, El INFORME TECNICO - CUMPLIMIENTO Y PROSECUCION DE REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES SEGÚN LEY N° 4154 emitido por el Arq. Luis Alberto Mamani Parrilla, TECNICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con el CITE: G.A.M.LL./TEC.-RESP.-UN.O.T. L.A.M.P./MINUT.-001/2022.

Que, El INFORME LEGAL de las urbanizaciones VILLA NUEVA ESPERANZA, para el procedimiento correspondiente, emitido por la Abog. Rebeca Mamani Condori, ENCARGADA DE ASESORIA LEGAL UNOT Y CATASTRO del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE: GAMLL/SMT/UNOT Y CATASTRO/INF-104/2022.

Que, Se tiene FOLIO REAL COMPUTARIZADO, N° 5.02.3.01.0003515 VIGENTE, de fecha 23 de marzo de 2021, correspondiente al lote de terreno Urbanización Villa Nueva Esperanza.

Que, Se tiene TESTIMONIO N° 339/2013, Tercer traslado Llallagua 16 de mayo de 2021, Matriz Llallagua 23 de septiembre de 2013, debidamente inscrito en DERECHOS REALES de UNCIA.

Que, Se tiene PLANO DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA.

Que, El DECRETO MUNICIPAL N° 008/2018 de fecha 17 de octubre del 2018, que aprueba el: Reglamento de Adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Mineral de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Que, Se tiene la RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 02/2022, emitida por el Ing. Rene Felipez Alarcón (Secretario Municipal Técnico del G.A.M.LL.).

P O R T A N T O:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales y demás normas en actual Vigencia.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (OBJETO) En el marco de lo que determina la Constitución Política del Estado, la Ley N°4154, Decreto Municipal N° 008/2018 y las normas en actual vigencia, se extienda las minutas a los beneficiarios que han cumplido con todos los requisitos, bajo el siguiente detalle:

N°	NOMINA DE LOS BENEFICIARIOS	C.I.	MANZANO	N° DE LOTE	SUP. (M2)
----	-----------------------------	------	---------	------------	-----------



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

1	EUSEBIO CARACARÁ CALISAYA TRIFONIA COLQUE CHILLAJE DE CARACARA	6625627 PT. 5135252 PT.	R	5	232.16
2	CASIMIRO VICHUQUIRA CALLE PAULINA JANCO PLAZA DE VICHUQUIRA	3048454 OR. 2651819 LP.	J	14	237.80
3	EVERT JHONNY CHARQUE MARCOS ROBERTA CHOQUE FIESTA DE CHARQUE	6716759 PT. 8524533 PT.	Q	4	244.29
4	ROBERTO CABRERA QUINAYA AONTONIA GARCIA MAMANI DE CABRERA	6606957 PT. 5504239 PT.	AF	4	247.27
5	FIDEL AROSQUETA FLORES TANIA CHOQUE GARCIA DE AROSQUETA	6865794 PT. 58561522 PT.	T	8	240.88
6	MÁXIMA CHAMANI YAVIRA VDA. DE CHOQUE	5139069 PT.	H	2	236.80
7	LUISA CONDORI QUISPE	6715250 PT.	U	18	232.82
8	FELIPA ZARATE JUCHATUMA	5516317 PT.	Z	2	243.63
9	ZULEMA MARTINEZ VELASCO DE AROZQUETA FELIX AROSQUETA FLORES	6565791 PT. 5541737 PT.	U	20	238.52
10	MAGDALENA MARGARITA YUCRA MAMANI SEGUNDINO ROMERO QUIÑONES	5534685 PT. 5509496 PT.	A	5	242.27
11	BELTRAN BAUTISTA COCA	6677366 PT.	W	5	236.51
12	TEOFILA YAVIRA YAPURA DE ROQUE	5135891 PT.	D	6	234.92
13	BENEDICTO YAPURA TOCO PORFIRIA CRUZ MAMANI DE YAPURA	5076154 PT. 6714696 PT.	G	3	247.25

ARTÍCULO TERCERO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal, es de aplicación obligatoria, en la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

ARTÍCULO CUARTO.- (ALCANCE) La presente Ley Autonómica Municipal, alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mediante Ley 4154 de 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD). Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- (RESTRICCIÓN). Queda totalmente prohibida la venta o arrendamiento total a parcial con fines de lucro del bien inmueble, por los Beneficiarios, en un lapso de 10 AÑOS, a partir de su transferencia, ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite administrativo para su reversión en el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- (OBLIGACIONES). Siendo un requisito primordial para acceder a este Beneficio, que los beneficiarios están conminados y obligados a vivir en el MUNICIPIO DE LLALLAGUA.

DISPOSICIONES FINALES



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

PRIMERA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Autonómica Municipal.

SEGUNDA:

La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

TERCERA:

Se abroga y se deroga toda Norma municipal contraria a la presente Ley Autonómica Municipal.

CUARTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llalagua, a los Once Días del Mes de Julio del Año Dos mil veintidós.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase


Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalva Huatipa Camicari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA